

nocturnas las que se realicen a partir de las veintidós horas en día laborables, y festivas las que se realicen a partir de las siete horas de día festivo. Las horas nocturnas se devengarán con un incremento sobre la hora base del 25 por 100 y las horas festivas con un 75 por 100).

3. La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores del número de horas extraordinarias realizadas por cada empleado de la Empresa.

Sexta. *Centro odontológico.*—La Empresa se compromete a abonar la cuota de inscripción en el Centro Odontológico CEDEMA, para la utilización de este servicio por los trabajadores de plantilla, conforme a las condiciones contratadas con dicho Centro sanitario.

#### ACUERDO ECONOMICO

Séptima. *Diets y desplazamientos.*—1. Dado que la Empresa está censada en Tres Cantos (Madrid), y no se prevé que hayan de realizarse desplazamientos rutinarios, las dietas serán en la modalidad de gastos pagados y debidamente justificados.

2. La Empresa abonará al personal en plantilla, que se haya incorporado a la Empresa con anterioridad al 15 de abril de 1988, y que no resida en Tres Cantos, un plus de transporte, en concepto de traslado desde la plaza de Castilla hasta el Centro de trabajo, que será de 22 pesetas por kilómetro.

3. Este plus sólo se abonará los días efectivamente trabajados.

4. Esta cantidad se modificará, ajustándola a la que se establezca como exceptuada del gravamen para gastos de locomoción, en las disposiciones legales que regulan el IRPF, cuando ésta varíe.

Octava. *Alcance del Convenio.*—Los acuerdos pactados en este Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, independientemente del tipo o clase de contrato que tengan concertado con la Empresa, salvo lo dispuesto en el artículo 7 del presente Convenio.

Novena. *Revisión salarial IPC final año 1992.*—1. Si el IPC experimentara al terminar 1992 un incremento superior al 7 por 100, se revisará automáticamente la masa salarial, en la cuantía en que supere dicho porcentaje, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1992.

2. El pago se realizará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se conozca oficialmente el IPC de 1992.

#### ANEXO

##### Tabla salarial

Categoría	Salario Pesetas
Jefe Mayor	260.564
Jefe de primera	237.587
Jefe de segunda	216.394
Jefe de tercera	199.420
Oficial administrativo Mayor	199.420
Oficial administrativo de primera	164.206
Oficial administrativo de segunda	131.255
Oficial administrativo de tercera	124.701
Auxiliar administrativo de primera	114.871
Auxiliar administrativo de segunda	106.140
Auxiliar administrativo de tercera	86.373
Oficial Mayor	199.294
Oficial de primera	164.206
Oficial de segunda	131.255
Oficial de tercera	124.701
Auxiliar de primera	114.871
Auxiliar de segunda	106.140
Auxiliar de tercera	86.373
Peón	86.194

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**3869** *ORDEN de 26 de diciembre de 1991 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes minorista a «Viajes Golsanz, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 2.055).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús María Goldaracena Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Gol-

sanz, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras Citadas.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Viajes Golsanz, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 2.055) y casa central en Irún (Guipúzcoa), Luis de Uránzu, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**3870** *RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la prestación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Provinciales y Territoriales.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.

2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.